



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL**

Señores:

**JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D**

RADICADO	11001333501120220028600
DEMANDANTE	CARLOS ERLY RODRÍGUEZ CORTES
DEMANDADO	MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO	CONTESTACIÓN DEMANDA

VERÓNICA MARÍA GONZÁLEZ TAMAYO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.0360.606.986 de Itagüí (Antioquia), portadora de la Tarjeta Profesional No.240.072 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, de acuerdo con el poder otorgado por el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y estando dentro de los términos legales, me permito contestar la demanda de la referencia, así:

HECHOS

PRIMERO: ES CIERTO. No se pone en discusión la calidad de soldado profesional que ostentaba el señor CARLOS ERLY RODRÍGUEZ CORTES al interior del EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO: NO ME CONSTA. Me atengo a lo probado en el proceso; puesto que en los hechos de la demanda se aduce que el certificado fue expedido el 24 de diciembre de 2007 y en el que reposa en el expediente data del 24 de noviembre del mismo año.

Si en gracia de discusión se encuentre probado, que en efecto el demandante en cumplimiento del Decreto 1793 de 2000, realizó el curso de Dragoneantes, habrá de tenerse en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 ibídem, la aprobación del curso, otorga es un distintivo, que lo caracteriza para realizar misiones especiales en el servicio, mas no hace alusión a recibir una bonificación adicional al salario,- contrario sensu – a la bonificación que se establece en los Decretos anunciados por el apoderado del demandante, que es el que rige anualmente el incremento salarial, y en éste, está incluida la bonificación de los Dragoneantes que se encuentran en prestación del servicio militar obligatorio

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No. 20b – 99 Puente Aranda – Bogotá D.C.

Cantón Militar Caldas, Edificio “MY. Juan Carlos Lara Roza” Piso 2

didef@buzonejercito.mil.co - veronica.gonzalezta@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



SC8310-1



consagrado en la Ley 48 de 1993.

TERCERO. NO ME CONSTA. Puesto que de los documentos aportados con la demanda se desprende un documento denominado “*Derecho de petición reconocimiento Bonificación Dragoneante*” y posteriormente una constancia de envío por correo electrónico que data del 14 de octubre de 2021 y dirigido a los siguientes correos electrónicos contactocoper@buzonejercito.mil.com y coper@buzonejercito.mil.co; no obstante, de conformidad con la página web del Ejército Nacional, el correo electrónico dispuesto para recibir las peticiones de los ciudadanos es: peticiones@pqr.mil.co

Ejército Nacional de Colombia

Sede principal

Dirección: Carrera 54 # 26 - 25 | Bogotá D.C.
Horario de Atención: Lunes a Viernes 08:00 am - 05:00 pm.
Teléfono Conmutador: 601 221 6336 / 601 222 0950 / 601 426 1499
Línea gratuita nacional: 01 8000 111 689
Línea anticorrupción: 163
Correos para Notificaciones Electrónicas Judiciales y Tutelas

Atención al Ciudadano

Teléfono Conmutador: 601 222 0950 / 601 426 1499 / 601 221 6336
Correo: peticiones@pqr.mil.co

Incorpórate

Página web: Escuela Militar de Cadetes General José María Córdova
Página web: Escuela Militar de Suboficiales Sargento Inocencio Chincá
Página web: Escuela de Soldados Profesionales
Página web: Servicio Militar

Publicaciones Ejército

Correo: publicacionesejercito@ejercito.mil.co
Página web: publicacionesejercito.mil.co

Dirección de Comunicaciones Estratégicas

Página web: dicoe.mil.co

Políticas Mapa del sitio Términos y condiciones

A LAS PRETENSIONES

Me OPONGO a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y las prestaciones reclamadas, por las razones que a continuación expongo:

En la demanda se solicita “*reconocer y pagar la Bonificación de Dragoneante (...)*”, con ocasión del Acto Administrativo ficto o presunto presentado ante la entidad el pasado 10 de octubre de 2021, no obstante, esta pretensión carece de fundamento legal y de respaldo probatorio, además no es jurídicamente viable acceder a la solicitud, por lo que a continuación se procede a indicar.

RAZONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE LA DEFENSA

DE LA BONIFICACIÓN DE DRAGONEANTE:

Sea lo primero indicar que, los Decretos enunciados por el apoderado de la parte



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL**

actora, son los correspondientes al incremento salarial anual, aprobado por el Gobierno Nacional, “Por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional; Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; se establecen bonificaciones para Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y Soldados, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial”. Así:

DECRETO 214 DE 2016 - (Febrero 12)

“(..). ARTÍCULO 11. Los Soldados, Auxiliares de Policía Bachilleres que presten el servicio militar obligatorio en la Policía Nacional y Grumetes de las Fuerzas Militares tendrán una bonificación mensual para gastos personales de ciento un mil setecientos veintisiete pesos (\$101.727) m/cte.

Los Soldados del Batallón Guardia Presidencial y de los Batallones de Policía Militar que hayan terminado el curso básico de esta especialidad tendrán una bonificación mensual adicional de dieciséis mil ciento treinta y cinco pesos (\$16.135) m/cte.

Los Dragoneantes de las Fuerzas Militares percibirán cuarenta mil novecientos sesenta y ocho pesos (\$40.968) m/cte., como bonificación adicional.(..)

(..). ARTÍCULO 28. Los soldados profesionales y los soldados profesionales distinguidos como dragoneantes de las Fuerzas Militares percibirán una bonificación mensual de orden público equivalente al veinticinco por ciento (25%) de su asignación básica mensual. Esta bonificación no constituye factor salarial para ningún efecto legal.

Para efectos del reconocimiento y pago de la bonificación mensual de orden público a que se refiere este artículo, se tendrán en cuenta las mismas zonas de orden público y las mismas condiciones determinadas por el Ministerio de Defensa Nacional para el reconocimiento de la prima de orden público del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares.(..).”

Decreto 984 de 2017

“(..). ARTÍCULO 11. Los Soldados, Auxiliares de Policía Bachilleres que presten el servicio militar obligatorio en la Policía Nacional y Grumetes de las Fuerzas Militares tendrán una bonificación mensual para gastos personales de ciento ocho mil quinientos noventa y cuatro pesos (\$108.594) m/cte.

Los Soldados del Batallón Guardia Presidencial y de los Batallones de Policía Militar que hayan terminado el curso básico de esta especialidad tendrán una bonificación mensual adicional de diecisiete mil doscientos veinticinco pesos (\$17.225) m/cte.

Los Dragoneantes de las Fuerzas Militares percibirán cuarenta y tres mil setecientos treinta y cuatro pesos (\$43.734) m/cte., como bonificación adicional.”

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No. 20b – 99 Puente Aranda – Bogotá D.C.
Cantón Militar Caldas, Edificio “MY. Juan Carlos Lara Roza” Piso 2
veronica.gonzalezta@buzonejercito.mil.co



SCR310-1



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL**

Decreto 324 de 2018

“(…) ARTÍCULO 12. Bonificación mensual para gastos personales. Los Grumetes de las Fuerzas Militares tendrán una bonificación mensual para gastos personales de ciento catorce mil ciento veintidós pesos (\$114.122) m/cte.

Los Dragoneantes de las Fuerzas Militares percibirán cuarenta y cinco mil novecientos sesenta y un pesos (\$45.961) m/cte., como bonificación adicional.

Los Soldados del Batallón Guardia Presidencial y de los Batallones de Policía Militar que hayan terminado el curso básico de esta especialidad tendrán una bonificación mensual adicional de dieciocho mil ciento dos pesos (\$18.102) m/cte.”

Decreto 1002 de 2019 –

(…) ARTÍCULO 12. Bonificación mensual para gastos personales. Los Grumetes de las Fuerzas Militares tendrán una bonificación mensual para gastos personales de ciento diecinueve mil doscientos cincuenta y ocho pesos (\$119.258) m/cte.

Los Dragoneantes de las Fuerzas Militares percibirán cuarenta y ocho mil treinta pesos (\$48.030) m/cte., como bonificación adicional.

Los Soldados del Batallón Guardia Presidencial y de los Batallones de Policía Militar que hayan terminado el curso básico de esta especialidad tendrán una bonificación mensual adicional de dieciocho mil novecientos diecisiete pesos (\$18.917) m/cte.(…)

Como se puede apreciar, en las normas anteriormente mencionadas, se hace referencia a los SOLDADOS QUE ESTÁN PRESTANDO EL SERVICIO MILITAR DE CARÁCTER OBLIGATORIO Y EN CUMPLIMIENTO DE UN DEBER CONSTITUCIONAL¹, y como tal se les da una bonificación, cuando son dragoneantes, y NO se trata de SOLDADOS PROFESIONALES², que adquieren un distintivo como DRAGONEANTE, (mas no bonificación), veamos:

DECRETO 1793 DE 2000

(septiembre 14)

por el cual se expide el Régimen de Carrera y Estatuto del Personal de Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares.(…)

(…) ARTICULO 29. CURSOS Y ESPECIALIZACIONES. Los soldados profesionales previamente seleccionados realizarán los cursos de combate y

¹ LEY 48 DE 1993 (Marzo 3) (Derogado por el Art. 81 de la Ley 1861 de 2017) Reglamentada por el Decreto Nacional 2048 de 1993 "Por la cual se reglamenta el servicio de Reclutamiento y Movilización".

² DECRETO 1793 DE 2000 (septiembre 14) por el cual se expide el Régimen de Carrera y Estatuto del Personal de Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares. Y DECRETO 1794 DE 2000 (septiembre 14) por el cual se establece el régimen salarial y prestacional para el personal de soldados profesionales de las Fuerzas Militares.



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL**

especializaciones militares que se consideren necesarios para el cumplimiento de la misión.

Los Comandantes de cada Fuerza desarrollarán la programación de estos cursos de acuerdo con las necesidades de las Fuerzas y los requerimientos operacionales.

PARÁGRAFO. Los soldados profesionales para obtener la distinción de dragoneante profesional deberán adelantar y aprobar el curso de liderazgo y mando en operaciones.

Por lo anterior, es menester que se identifique la condición y calidad de cada soldado que pertenezca a las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - EJERCITO NACIONAL-, porque no es lo mismo el soldado que cumple con el deber legal y constitucional de prestar el servicio militar (en cualquiera de sus modalidades), que al soldado profesional que ingresa a la institución por su libre albedrío o en ejercicio del derecho a escoger una labor o una profesión.

DEL CURSO DE DRAGONEANTES:

Sobre el tema, los artículos 29 y 30 del Decreto 1793 de 2000 disponen:

(...) CAPITULO III.
PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 29. CURSOS Y ESPECIALIZACIONES. Los soldados profesionales previamente seleccionados realizarán los cursos de combate y especializaciones militares que se consideren necesarios para el cumplimiento de la misión.

Los Comandantes de cada Fuerza desarrollarán la programación de estos cursos de acuerdo con las necesidades de las Fuerzas y los requerimientos operacionales.

PARÁGRAFO. Los soldados profesionales para obtener la distinción de dragoneante profesional deberán adelantar y aprobar el curso de liderazgo y mando en operaciones.

ARTÍCULO 30. CAPACITACIÓN. Los soldados profesionales entre los 12 y 15 años de servicio, previa selección podrán adelantar otros cursos de aprendizaje y capacitación y desempeñar actividades afines con dichos cursos de acuerdo con las necesidades del servicio. Los Comandos de la Fuerza programarán la capacitación de los soldados profesionales, orientada hacia su retorno a la vida civil. (...)

De lo anterior, se concluye que la aprobación del curso, otorga es un distintivo, que lo caracteriza para realizar misiones especiales en el servicio, mas no hace alusión



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL

a recibir una bonificación adicional al salario,- contrario sensu – a la bonificación que se establece en los Decretos anunciados por el apoderado del demandante, que es el que rige anualmente el incremento salarial, y en éste, está incluida la bonificación de los Dragoneantes que se encuentran en prestación del servicio militar obligatorio consagrado en la Ley 48 de 1993.

LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO:

El Acto Administrativo ficto o presunto que hoy se demanda, goza de total legalidad y validez, toda vez que se expidió con fundamento en normas legales y, en ningún momento, fue proferido de manera arbitraria; por el contrario, como lo dicen la ley, la doctrina y la jurisprudencia, uno de los atributos del Acto Administrativo, entendido como emisión de la voluntad de un organismo o entidad pública con el propósito de que produzca efectos jurídicos, es la denominada "presunción de legalidad" que también recibe los nombres de "presunción de validez", "presunción de justicia", y "presunción de legitimidad". Se trata entonces, de una prerrogativa de que gozan los pronunciamientos de esa clase, que significa que, al desarrollarse y al proyectarse la actividad de la Administración, ello responde a todas las reglas y que se han respetado todas las normas que la enmarca. Legalidad es sinónimo de perfección, de regularidad; se inspira en motivos de conveniencia pública, en razones de orden formal y material en pro de la ejecutoriedad y de la estabilidad de esa manifestación de voluntad.

Para establecer la improcedencia de lo pretendido por la parte actora, citaré en primera medida, algunos artículos del Decreto Ley 1793 de 2000, por medio del cual se adoptó “*el Régimen de Carrera y el Estatuto de Personal de Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares*”, y en segunda medida, mencionaré de manera breve algunos artículos relacionados con el régimen de bonificaciones creadas para el personal de soldados del servicio militar obligatorio, quienes cuentan igualmente con su propia reglamentación. (negrilla y subrayado fuera del texto).

El Decreto Ley 1793 de 2000 en cuyo artículo 1º definió la calidad de soldado profesional en los siguientes términos:

“Artículo 1. Soldados profesionales. Los soldados profesionales son los varones entrenados y capacitados con la finalidad principal de actuar en las unidades de combate y apoyo de combate de las Fuerzas Militares, en la ejecución de operaciones militares, para la conservación, restablecimiento del orden público y demás misiones que le sean asignadas.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL

PARÁGRAFO. *Podrá ser ascendido a **Dragoneante profesional**, el soldado profesional que se distinga por su capacidad de liderazgo y cumpla con los siguientes requisitos:*

a- Antigüedad mínima de cinco años.

b- Excelente conducta y disciplina.

c- Aprobación del curso para ascenso a dragoneante". (Resaltado fuera de texto).

También, el artículo 29 del Decreto 1793 de 2000, dispone los cursos y especializaciones a los cuales pueden acceder, así:

“Los soldados profesionales previamente seleccionados realizarán los cursos de combate y especializaciones militares que se consideren necesarios para el cumplimiento de la misión.

Los Comandantes de cada Fuerza desarrollarán la programación de estos cursos de acuerdo con las necesidades de las Fuerzas y los requerimientos operacionales.

PARÁGRAFO. *Los soldados profesionales para obtener la **distinción de dragoneante profesional** deberán adelantar y aprobar el curso de liderazgo y mando en operaciones". (Resaltado fuera de texto).*

El mismo Decreto Ley 1793 de 2000 en su artículo 38, autorizó al Gobierno Nacional para la expedición de los regímenes salarial y prestacional de los soldados profesionales, razón por la cual se expidió el Decreto Reglamentario 1794 de 2000 “por el cual se establece el régimen salarial y prestacional para el personal de soldados profesionales de las Fuerzas Militares”; norma que dispone la equivalencia de la asignación salarial de dicho personal militar, conforme a lo siguiente:

“Artículo 1. Asignación salarial mensual. *Los soldados profesionales que se vinculen a las Fuerzas Militares devengarán 1 salario mensual equivalente al salario mínimo legal vigente, incrementado en un 40% del mismo salario.*

Así mismo, la norma dispuso otros factores salariales como la prima de antigüedad (artículo 2); prima de servicio anual (artículo 3); prima de vacaciones (artículo 4); prima de navidad (artículo 5); pasajes por traslado (artículo 6); pasajes por comisión (artículo 7); vacaciones (artículo 8); cesantías (artículo 9); vivienda militar (artículo 10); y subsidio familiar (artículo 11), entre otros factores salariales que le son aplicables a los Soldado Profesionales.

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No. 20b – 99 Puente Aranda – Bogotá D.C.
Cantón Militar Caldas, Edificio "MY. Juan Carlos Lara Roza" Piso 2
veronica.gonzalezta@buzonejercito.mil.co



SCR310-1



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL

Como segundo punto, y en relación con el régimen de bonificaciones creadas para el personal de **soldados del servicio militar obligatorio**, tenemos la Ley 1861 de 2017 “por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización, en los siguientes términos:

*“Artículo 4o. **Servicio militar obligatorio.** El servicio militar obligatorio es un deber constitucional dirigido a todos los colombianos de servir a la patria, que nace al momento de cumplir su mayoría edad para contribuir y alcanzar los fines del Estado encomendados a la Fuerza Pública.*

Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan, para defender la Independencia nacional, y las instituciones públicas con los beneficios y exclusiones que establece la presente ley, salvo para quienes ejerzan el derecho fundamental a la objeción de conciencia”.

De igual manera el artículo 15° define la prestación del servicio militar obligatorio y define que se prestará en las siguientes modalidades:

- a. Soldado en el Ejército.
- b. Infante de Marina en la Armada Nacional.
- c. Soldado de Aviación en la Fuerza Aérea.
- d. Auxiliar de Policía en la Policía Nacional.
- e. Auxiliar del Cuerpo de Custodia en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario”. (Resaltado fuera de texto).

También la ley consagró los Derechos del conscripto durante la prestación del servicio militar, así:

“Artículo 44°. (...) Todo colombiano que se encuentre prestando el servicio militar obligatorio en los términos que establece la ley, tiene derecho:

- a) Desde el día de su incorporación, hasta la fecha de su licenciamiento o desacuartelamiento a ser atendido por cuenta del Estado en todas sus necesidades básicas atinentes a salud, alojamiento, alimentación; vestuario, bienestar y **disfrutará de una bonificación mensual** hasta por el 30% del salario mínimo mensual vigente. (...). (Resaltado fuera de texto).

De otro lado, es preciso mencionar que la escala gradual porcentual del sueldo básico para el personal de oficiales, suboficiales de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, de los miembros del nivel ejecutivo y agentes de la Fuerza Pública, es efectuada anualmente por el Gobierno Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 4a. de 1992,

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No. 20b – 99 Puente Aranda – Bogotá D.C.
Cantón Militar Caldas, Edificio “MY. Juan Carlos Lara Roza” Piso 2
veronica.gonzalezta@buzonejercito.mil.co



SCR310-1



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL

En este caso, el Epígrafe del Decreto 318 de 2020, señala:

*“Por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de **Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares**; Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional; Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; se establecen **bonificaciones** para Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y **Soldados**, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial.*

*Artículo 1. Escala gradual porcentual. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 4a. de 1992, fijase la siguiente escala gradual porcentual para el **personal de oficiales, suboficiales**, miembros del nivel ejecutivo y agentes de la Fuerza Pública”.*

Artículo 12. Bonificación mensual para gastos personales. Los Grumetes de las Fuerzas Militares tendrán una bonificación mensual para gastos personales de ciento veinticinco mil trescientos sesenta y cinco pesos (\$125.365) m/cte.

***Los Dragoneantes de las Fuerzas Militares** percibirán cincuenta mil cuatrocientos noventa pesos (\$50.490) m/cte., como bonificación adicional.*

Los Soldados del Batallón Guardia Presidencial y de los Batallones de Policía Militar que hayan terminado el curso básico de esta especialidad tendrán una bonificación mensual adicional de diecinueve mil ochocientos ochenta y seis pesos (\$19.886) m/cte”. (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, los Decretos 214 de 2016, Decreto 984 de 2017, Decreto 324 de 2018, Decreto 1002 de 2019, tienen el mismo epígrafe y disponen asuntos similares sobre el salario básico de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares, y reconocen una bonificación al personal de soldados del servicio militar obligatorio.

Del anterior recorrido normativo, se permite deducir que el Gobierno Nacional al momento de otorgar contraprestaciones, distingue entre soldados que prestan el servicio militar obligatorio bajo lo previsto en la Ley 1861 de 2017 y los soldados profesionales, que se vinculan al Ejército con la finalidad principal de actuar en las unidades de combate y apoyo de combate de las Fuerzas Militares, bajo lo regulado en los Decretos 1793 y 1794 de 2000.

EN CONCLUSIÓN:

Se puede decir que la bonificación ordena por el Decreto 318 de 2020, “**Los Dragoneantes de las Fuerzas Militares** percibirán cincuenta mil cuatrocientos

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No. 20b – 99 Puente Aranda – Bogotá D.C.
Cantón Militar Caldas, Edificio “MY. Juan Carlos Lara Rozo” Piso 2
veronica.gonzalezta@buzonejercito.mil.co



SCR310-1



noventa pesos (\$50.490) m/cte., como bonificación adicional.”, la cual es reconocida únicamente a los soldados **que prestan el servicio militar obligatorio**, como lo señala claramente el artículo 44 de la Ley 1861 de 2017 “*por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización*”, y no es reconocida a los soldados profesionales como lo pretende el convocante, ya que estos últimos (soldados profesionales) tienen su propio régimen de carrera, salarial y prestacional consagrado en los Decretos 1793 y Decreto 1794 de 2000, y lo señalado por el parágrafo del artículo 12 del Decreto 1793 de 2000, es un reconocimiento honorífico y de distinción a los soldados profesionales, pero que no ordena un pago de bonificación por ello, ya que ellos reciben su sueldo y sus prestaciones económicas consagradas en los anteriores Decretos; es decir, el convocante hace una interpretación equivocada cuando mezcla el reconocimiento de la bonificación ordenada por el Decreto 318 de 2020 y la ley la Ley 1861 de 2017, con lo señalado en el Decreto 1793 de 2000, Art 29 parágrafo: “*Los soldados profesionales para obtener la distinción de dragoneante profesional deberán adelantar y aprobar el curso de liderazgo y mando en operaciones*”.

Su señoría, no es jurídicamente viable el reconocimiento y pago de la BONIFICACIÓN como DRAGONEANTE, por las siguientes razones:

Esta bonificación solo se reconoce al personal de soldados que prestan el servicio militar obligatorio- en el servicio activo- y no a los Soldados Profesionales, y de otro lado: en caso de que el despacho llegare a considerar su derecho, esta estará prescrita, teniendo en cuenta que el demandante realizó el curso en el año 2007, se retiró del servicio en el año 2020, por tener derecho a pensión, y esta bonificación únicamente se reconoce en el servicio activo, por lo tanto no hay lugar a la prosperidad de su reconocimiento.

EXCEPCIONES

INNOMINADA:

Interpongo esta excepción frente a toda situación de hecho y/o derecho que resulte probada en el presente proceso y que beneficie los intereses de la entidad que represento.

Solicito el reconocimiento oficioso, en la sentencia, de los hechos que resulten probados y que contribuyan una excepción de fondo.

Las demás que considere el despacho.



PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Expediente prestacional correspondiente al SLP. CARLOS ERLY RODRÍGUEZ CORTES identificado con cédula de ciudadanía No. 79.809.213.

NOTIFICACIONES

La suscrita, en los correos: veronica.gonzalezta@buzonejercito.mil.co;
ab.veronicagonzalez@gmail.com

Atentamente,

VERÓNICA MARÍA GONZÁLEZ TAMAYO

C.C. 1.036.606.986 de Itagüí (Antioquia)

T.P. 240.072 del C.S. de la J